

CONTRATO DE PASTAJE O PASTURAJE

Consiste en la cesión a otro del derecho a hacer pastar animales, en un predio del que se conserva la tenencia, por un plazo generalmente breve. Son contratos de muy frecuente utilización en la práctica, quizá los primeros en aparecer en el tiempo, carentes de toda regulación legal.

Una de las partes, llamada dador o concedente, que puede ser propietario, poseedor, cuasiposeedor, o tenedor, de un predio rural o urbano; en el que existen pastos o hierbas naturales o artificiales, en planta o en pie, y en que además generalmente existe agua; sin desprenderse de su posesión inmediata o tenencia, se obliga a conceder a la otra, denominada tomador o concesionario, únicamente el derecho a que esta introduzca en dicho predio (por lo común de modo exclusivo, eventualmente en forma simultánea con otros tomadores) ganado mayor o menor a los fines de que se alimente con esos pastos o hierbas y abrevé del agua existente, de modo que lo convengan las partes. La guarda, conservación, vigilancia y custodia, quedan usualmente a cargo del tomador, por sí o por terceros autorizados a ingresar y/o permanecer y utilizar las instalaciones existentes, a los únicos efectos del cumplimiento del fin del contrato, pudiendo quedar esa guarda a cargo del dador e incluso compartirla ambos.

El tomador se obliga a pagar al dador, a cambio, un precio cierto en dinero, fijado por regla general de acuerdo a las cabezas de animales que se introduzcan en el predio y al tiempo de permanencia en el mismo, ya sea por día, mes o año o eventualmente, conforme a la cantidad o extensión estimada de pastos o hierbas cuyo derecho a consumición se concede, o también por un precio global por todo el tiempo de duración del contrato.

Se realiza por un plazo comúnmente breve que puede ser de días, meses, o años, renovable o sin plazo según lo acuerden los interesados.

Este contrato está excluido de las disposiciones de la ley 13246 ya que no ha sido enmarcado en ella en concordancia con su naturaleza jurídica especial. En suma, no hay razón alguna en la circunstancia de reducir su celebración en referencia a predios rústicos únicamente.

El objeto material del contrato es la hierba y sólo accesoriamente el suelo, que es el sustentáculo fundamental para que los animales puedan pastar. El aprovechamiento de la hierba o pastura presupone el consumo de agua, recurso natural que de no existir en el fundo, las partes deben acordar cómo le será suministrado adecuadamente al ganado para su subsistencia.

Se caracteriza y diferencia de otras relaciones jurídicas por la circunstancia de que el dador se obliga a conceder al tomador únicamente el derecho a introducir en el predio el ganado mayor o menor. El dador puede exigir que los animales que ingresaren sean del tipo efectivamente convenido, ya que, no es lo mismo el ganado mayor (vacunos, por ejemplo) que el menor (lanares...) y a su vez dentro del último hay algunos más voraces que otros (equinos respecto a bovinos). Igualmente puede exigir su buen estado sanitario resguardándose de los efectos nocivos de tal circunstancia.

La finalidad del acuerdo es el pasturaje de los animales, que a ese sólo objeto se introducen, y si se permite que tomen agua o que se levanten cercos para guardar mejor, son meros efectos accesorios de la obligación principal.

La guarda del ganado queda mayormente, en la actualidad, a cargo del tomador del pastaje. El dador no tiene esa obligación a su cargo debido a que no puede deducirse la misma de sus deberes genéricos, o sea, que debe asumirla expresamente o demostrarse su culpa para endilgarle alguna responsabilidad por muerte o falta de animales.

Brebbia sostiene acertadamente que esta obligación se presume cuando el dador reside en el establecimiento o dispone de dependientes encargados de atender al ganado, llevarlo a las aguadas, cambiarlo de potreros, etc.

En lo tocante a cómo se ejerce la facultad de vigilancia, el tomador posee natural derecho de entrar por sí o por medio de sus dependientes, con la frecuencia apropiada, incluso todos los días, como medio de controlar el debido cumplimiento por parte del dador a su principal obligación que es suministrar pasto o hierba y las accesorias.

El tomador puede pedir "aparte de hacienda" si hay mezcla de animales, en los casos de campos abiertos o de recepción de ganado de varias personas.

En referencia al otro elemento esencial correlativo, la contraprestación a cargo del tomador de pagar un precio cierto en dinero, el modo de establecerlo y su plazo, configuran pautas accesorias en este contrato.

El elemento diferenciador radica en la no concesión del uso y goce del predio en el pastaje, componente que, por el contrario, caracteriza al pastoreo y también los distingue el disímil régimen legal propio de cada una de estas dos convenciones, proveniente de su naturaleza jurídica diversa.

El plazo, a diferencia del pastoreo, es meramente accidental y está librado a lo que concierten las partes. Nada impide que se prolongue todo lo que los contratantes deseen o necesiten, que se renueve, o que se reemplace continuamente la hacienda que se hace pastar.

Clasificación

El contrato de pasturaje es consensual, bilateral, no formal, oneroso, de tracto sucesivo y conmutativo.

MODELO

Entre el señor(datos personales y DNI, si se trata de una persona jurídica, nombre y datos del registro y aclaración del carácter del firmante), con domicilio en, en la provincia de, en su carácter de propietario (o arrendatario autorizado por su contrato o cualquier otra denominación aceptada y autorizada para la explotación del campo), en lo sucesivo “el propietario”(en su caso “ el tenedor”), y el señor(datos personales y DNI), domiciliado en....., en adelante llamado “el aparcero”, se conviene en celebrar este contrato de pastaje.

I. El propietario otorga al aparcero el derecho de apacentar animales de su propiedad, hasta la cantidad de animales, en el campo conocido por el nombre de....., ubicado en....., del departamento..... , de la provincia de, con una superficie dehectáreas (áreas o centiáreas).

II. El aparcero tendrá derecho a entrar al campo (o fracción) objeto de este contrato exclusivamente para proveer al cuidado de sus animales y al suministro de la bebida necesaria, sin que ello importe otros derechos sobre el uso y el goce del campo.

En consecuencia, el aparcero o su personal sólo tendrá derecho a utilizar el campo para la atención y el cuidado de sus animales.

III. El propietario mantendrá el campo en condiciones adecuadas para cumplir con el destino de este contrato y, en especial, los alambrados y tranqueras en perfecto estado. La responsabilidad por daños y perjuicios que los animales ocasionen a terceros estará a cargo exclusivo del aparcero.

IV. Este contrato tendrá una duración dedías(o mese), con una opción máxima dedías, a partir del del mes dede dos mil....., fecha en que el aparcero deberá retirar los animales, en caso contrario, queda acordado que el propietario, previa notificación fehaciente al aparcero, puede removerlos por cuenta de éste, siendo de aplicación lo estatuido en el art. 39 de la ley 13246, texto según ley 22298, art. 1, y del pago de una multa diaria de pesos.....(\$.....) por cada día de demora en la devolución del predio.

V. El aparcero pagará al propietario la suma de pesos(\$.....) por cabeza y por día, en concepto de pastaje; este pago se hará(mensual, bimestral, trimestralmente) por adelantado, antes del día del mes correspondiente, en el domicilio fijado por el propietario o el que éste le indique. Estos montos se actualizarán(mensual, bimestral, etc.) conforme al índice de precios(determinar qué índice se utilizará, generalmente el correspondiente mayoristas agropecuarios.)

VI. Las partes constituyen domicilio en los lugares ut supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Además, las partes acuerdan someterse a la justicia de los tribunales de, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, para todos los efectos judiciales derivados de este contrato. El sellado del instrumento es soportado en partes iguales.

Hecho en ejemplares, de un mismo tener y a un solo efecto, en la ciudad de, a los díasdel mes de de dos mil.....